



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **15 3040**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante resolución 1790 del 28 de julio de 2005, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos de aguas residuales industriales, al establecimiento denominado Curtizam`s Zambrano Alonso Hermanos Ltda., ubicado en la Carrera 18 B No 59 A 23 Sur y Carrera 18 B Bis No 59 - 94 de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, con fundamento en el concepto técnico 4830 del 20 de junio de 2005, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, el DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Auto No. 2020 del 28 de julio de 2005 la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado Curtizam`s Zambrano Alonso Hermanos Ltda. con Nit: 860071197-6, por "*Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta los artículos 113 y 120 del decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997*".

Que, este auto fue notificado en forma personal el día 25 de agosto de 2005 al Señor Néstor Alfonso Zambrano Alonso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.755, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtizam`s Zambrano Alonso Hermanos Ltda.

Que mediante radicado DAMA 2005ER31865 del 6 de septiembre de 2005, el Sr. Néstor Alfonso Zambrano representante legal del establecimiento Curtizam`s presento escrito contra el radicado 2005EE19493 del 23 de agosto de 2005 mediante el cual se le comunico formalmente la Resolución No 1790 del 28 de julio de 2005 la cual impone medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, en los siguientes términos: "...Solicitamos una visita de control, con el objeto de realizar una constatación visual.....; ... "nuestra empresa ha sido líder en la descontaminación del sector, esperamos seguir siendo ejemplo con esta nueva inversión"....

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 3040

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que este despacho en cumplimiento de los procedimientos, al principio de economía procesal y respeto al debido proceso, avoca el escrito como presentación de descargos contra el auto No 2020 del 28 de julio de 2005, toda vez que fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad mediante concepto técnico No 6771 del 8 de septiembre de 2006 evaluó los descargos y de acuerdo a la información remitida y la visita técnica de inspección realizada el día 22 de mayo de 2006 concluyó que:

....."la empresa ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos mediante el radicado No 1091 del 12 de enero de 2006"....., así mismo informa que una vez analizada la información suministrada por la empresa y verificado sobre el terreno las condiciones bajo las cuales se encuentra operando la empresa se puede concluir que ha logrado avances significativos en el control de la contaminación ambiental, sin embargo, la empresa debe complementar la información de sus vertimientos, igualmente, consideró viable levantar la medida preventiva..."

Que mediante resolución 1179 de 2007 emitida por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad declaró responsable a la sociedad denominada Curtizam`s Zambrano Alonso Hermanos Ltda. y/o Sr. Señor Nestor Alfonso Zambrano Alonso, en su condición de representante legal ubicada en la Carrera 18 B Bis No 59 -08 Sur de la localidad de Tunjuelito, en consecuencia, se le impuso una sanción pecuniaria, por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al Señor Néstor Alfonso Zambrano Alonso identificado con cedula de ciudadanía No 17.156.755, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada Curtizam`s Zambrano Alonso Hermanos Ltda., el día 01 de junio de 2007.

Que mediante escrito radicado 2007ER23907 del 8 de junio de 2007, el Sr. Carlos A. Gómez Ríos, en calidad de apoderado de la sociedad Curtizam`s Zambrano Alonso Hermanos Ltda., presento dentro del término legal recurso de reposición contra la resolución No 1179 de 2007.

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. LS 3040**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

1. ...”Que esa secretaria ambiental desconoce todo el trabajo que la firma *curtizam's Ltda.*, ha realizado, no solo para cumplir como siempre como ha sido siempre su interés con las normas ambientales que rigen el aspecto de los vertimientos industriales, si no su esfuerzo real por liderar a los industriales del sector de san benito para que se halla adelantado el trabajo de mitigación o desintoxicación del Rio Bogotá.
2. Que no puede desconocerse el material que existe en el expediente, y no se puede desconocer que la empresa instalo la planta para la conversión de las aguas con su respectivo tratamiento de los sólidos.
3. Que no se ha cumplido con nosotros el debido proceso, que en lugar de otorgarnos el permiso solicitado se nos sancione injustamente, no es ni justa ni legal la imposición de la sanción, pedimos que esta sanción se revoque y en su lugar se otorgue la licencia solicitada”....

**CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:**

Que respecto al primer y segundo argumento este despacho considera que si bien es cierto que la industria ha logrado avances significativos en el control de la contaminación ambiental tal como lo informa el concepto técnico No 6771 del 8 de septiembre de 2006, también es cierto que de acuerdo al análisis ambiental emitido mediante el concepto técnico No 4830 del 20 de junio de 2005 los sistemas de pretratamiento con los cuales cuenta la empresa no son suficientes para tratar sus vertimientos industriales y que permitan el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997, en consecuencia, estos argumentos no desvirtúan la infracción ambiental que se esta calificando.

Que respecto al segundo cargo, este despacho considera que no se ha violado el debido proceso, toda vez que en cumplimiento al artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, se avocó el escrito de descargos presentado por el Sr. Néstor Alfonso Zambrano Alonso mediante radicado 2005ER31865 del 6 de septiembre de 2005, en la resolución que impuso la sanción, así mismo, no es procedente otorgar permiso de vertimientos toda vez que la industria debe dar cumplimiento a las consideraciones de carácter técnico ambiental .

Una vez revisado el expediente DM-06-97-168, se encuentra que para resolver, es necesario analizar en primer lugar, si fueron observados plenamente los términos de procedimiento, las garantías procesales y los derechos fundamentales, así como lo pertinente con la edad del hecho que vulnera la norma ambiental, con el objeto de no incurrir en la caducidad de la acción; así las cosas, se pudo establecer que la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 3040

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

fecha del auto No 2020 que contiene la formulación del pliego de cargos, es del 28 de julio de 2005, éste establece como hecho violatorio verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo los artículos 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y los artículos 1º y 2º de la resolución DAMA 1074 de 1997, formulación basada en las pruebas documentales de la resolución 796 de fecha 18 de abril de 2000, y el concepto técnico No 4830 del 20 de junio de 2005.

Así mismo, esta entidad considera que no obstante que la industria realizó solicitud formal del permiso de vertimientos industriales mediante radicado 2006ER1091 del 12 de enero de 2006, se puede observar que no se dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la resolución 1790 del 20 de julio de 2005, mediante la cual se le impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que en virtud del artículo 56 del Código Contenciosos Administrativo y el análisis del expediente, esta entidad no considera necesario decretar la practica de pruebas, en consecuencia decidirá de plano.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Código Contencioso Administrativo, los recursos por la vía gubernativa han de presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 5 días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso.

Que los mencionados requisitos fueron debidamente cumplidos por el recurrente, y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 52 ibidem, tal como lo señalamos en la parte inicial de este acto administrativo, lo cual permite a este Despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad planteados en el escrito contentivo del recurso interpuesto contra la Resolución 1179 de 2007.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LL-3040

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que así mismo, el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.”*

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas sus partes la resolución No 1179 de 2007, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente declaró responsable a la sociedad denominada Curtizam's Zambrano Alonso Hermanos Ltda. y/o Señor Néstor Alfonso Zambrano Alonso, identificado con cédula de ciudadanía número 17.156.755, en calidad de representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la sociedad Curtizam's Zambrano Alonso Hermanos Ltda, y/o Señor Néstor Alfonso Zambrano Alonso, identificado con la Cédula de ciudadanía número 17.156.755, en su calidad de representante legal o propietario, ubicado en la carrera 18 B Bis No 59 – 08 Sur localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL S 3040

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ARTICULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los **03 OCT 2007**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Rincón  
Revisó: Isabel Cristina Serrato  
Exd: DM-06-97-168  
Curtizam's

**Bogotá sin indiferencia**